

recurso Contencioso-Administrativo núm. 3794/88, promovido por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, sobre Resolución de 2.12.88, por la que se fijaron servicios mínimos o mantener por el personal funcionario durante la jornada del día 14.12.88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3794 Df/88, seguido a instancia de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de fecha 2.12.1988 por la que se fijaron los servicios mínimos a mantener por el personal funcionario de dicha Consejería, durante la jornada del día 14.12.88, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos que rechazando la objeción de inadmisibilidad y estimando el presente recurso interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía contra la Resolución de 2 de diciembre de 1988, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por la que se establecieron diversos servicios mínimos, debemos declarar y declaramos su nulidad, por contraria al artículo 28.2 de la Constitución, imponiendo las costas a la Administración demandada».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de abril de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2313/86, promovido por la Junta de Andalucía contra acuerdo del Jurado provincial de expropiación de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2313/86, seguido a instancia de la Junta de Andalucía contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla de fecha 6 de febrero de 1986 ratificado por el de 26 de mayo del mismo año, por el que se fija el justiprecio de finca sita en el término municipal de Arahál (Sevilla), propiedad de D. Manuel Breañes Orozco, expropiada al amparo del expediente 1-SE-345, Variante Arahál CN-334 de Sevilla a Málaga y Granada, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 25 de abril de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que estimándose ajustados a Derecha los acuerdos de 6 de febrero y 23 de mayo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Sevilla, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1989, en el recurso de apelación núm. 1056/88, promovido por la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 255/85, sobre el PGOU de Chipiona (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra sentencia dictada de 20 de enero de 1988 por la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 255/85 sobre aprobación del P.G.O.U. de Chipiona (Cádiz), ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1989, en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: «Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Monge Castro contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 23 de septiembre de 1983 que aprobó definitivamente la revisión del P.G.O.U. de Chipiona y contra la denegación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto contra el anterior ante el Consejero de Política Territorial y Energía de la Junta de Andalucía, resoluciones que declaramos contrarias al Ordenamiento Jurídico y que por consiguiente anulamos en cuanto no clasificaron como S.U. la totalidad de los 6.268 m² a que se refieren los fundamentos jurídicos 3º, 4º y 5º y también el 7º de esta Sentencia y ordenamos a la Administración que los clasifique como urbanos. En lo demás confirmamos las indicadas resoluciones administrativas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 31 de enero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Central de Trabajo con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso de suplicación núm. 863/87, promovido por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Málaga, sobre reclamación de derechos interpuesta por don Paulino José Leria Berdugo.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de suplicación interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo contra sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1986 por la Magistratura n.º 2 de Málaga en el expediente 571/84 sobre reclamación de derechos interpuesta por D. Paulino José Leria Berdugo, ha sido dictada sentencia por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo con fecha 23 de enero de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallo: «Que, con sustancial estimación de la demanda inter-

puesta por Paulino José Lerio Berdugo contra el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo debo declarar y declaro que al actor le corresponde la categoría profesional de Titulado de Grado Medio, nivel 12, con efecto desde el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 31 de enero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Málaga.

ORDEN de 2 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Granada, con fecha 19 de junio de 1987, en los Autos núms. 388/87, promovido por don Ramón Cocera Carreño, sobre reclamación de derechos ratificada por la sentencia dictada por la Sala de la Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de julio de 1989, en el recurso de suplicación núm. 4004/87.

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 388/87 seguidos a instancia de D. Ramón Cocera Carreño contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre reclamación de derechos, ha sido dictada sentencia por la Magistratura n° 3 de Granada con fecha 19 de junio de 1987, ratificada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 5 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: «Que desestimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario aducida en los presentes autos, seguidos a instancia de D. Ramón Cocera Carreño contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Sindicato Unión de Trabajadores y Sindicato Confederación Sindical de Comisiones Obreras, y desestimando igualmente la demanda, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la acción que en su contra se ejercitó».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería en Granada.

ORDEN de 2 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 356/87, promovido por la entidad Construcciones y Suministros S.A., contra acuerdo sancionador en materia de viviendas sociales.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 356/87 seguido a instancia de la entidad Construcciones y Suministros S.A. contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 7 de enero de 1987, por la que se desestima recurso de

alzada interpuesto en expediente 173/86, sobre sanción de 250.000 Ptas, por falta grave en materia de viviendas sociales, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de lo Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 27 de febrero de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Jocinto García Sainz, en nombre de «Construcciones y Suministros S.A.» contra Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 7 de enero de 1987, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación Provincial en Cádiz, de 20 de marzo de 1986, recaída en Expediente VP-CA 15/85, que le sancionó con multa de doscientas cincuenta mil pesetas, como autoría de una falta muy grave, prevista en el art. 6.4. de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas de protección oficial, en relación con el art. 57 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, por no vincular los locales destinados a equipamientos obligatorios a su fin, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial en Cádiz.

RESOLUCION de 22 de enero de 1990, sobre la modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el documento de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 12 de junio de 1989, aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 14 de julio de 1989, ratificado por el Pleno el 28 de julio de 1989 y elevado a esta Consejería en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 de la vigente Ley del Suelo y en cumplimiento de lo establecido en el apartado Segundo de la citada resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan, la resolución de esta Consejería de 12 de junio de 1989 y el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por aplicación de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo,

Primero. Aprabor definitivamente el expediente de cumplimiento de la resolución de esta Consejería de 12 de junio de 1989, sobre la II Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Dos Hermanas, por cuanto los determinaciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas se consideran acordes con las subsanaciones requeridas, estableciéndose las determinaciones relativas a la edificabilidad máxima de las parcelas libres del Sector I del antiguo Plan Parcial Hacienda Grande de Quinto, sin que suponga aumento de volumen edificable de las parcelas ahora reordenadas, para cuya delimitación se establece una Unidad de Actuación discontinua.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última